

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00282.00

DEMANDANTE: Analida Pinto Buelvas

DEMANDADO: E.S.E Hospital de San Onofre-Sucre

La anterior nota Secretarial refiere que se allegó respuesta a oficio.

Mediante auto que precede se dispuso oficiar al Juez Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, Dr. José David Vergara para que indicara el número de radicado, juzgado donde se tramita y fecha de inicio del proceso ejecutivo que se sigue en su contra donde actúa como apoderado del ejecutante el abogado Jairo Alberto Pinto Buelvas. Lo anterior, a fin de resolver la declaración de impedimento hecha por el referido juzgado. Petición que fue atendida el 07 de noviembre de 2017, fl 88.

Se tiene que el Juez remisor ha invocado la causal prevista en el numeral 6° del art. 141 del C. G del Proceso, que dice:

Son causales de recusación las siguientes: (...)

6.- Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

Expone que el apoderado del demandante del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia Dr. Jairo Alberto Pinto Buelvas actúa como apoderado del ejecutante dentro de un proceso ejecutivo Rad. 2017-00062-00 que se sigue en su contra en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo.

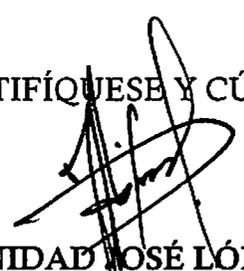
Visto que lo alegado por el Juez Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo se ajusta a lo preceptuado en la norma, configurándose una causal de recusación, se considera fundado el impedimento que ha manifestado. En consecuencia, se procederá a su aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Declarar fundado el impedimento formulado por el Juez Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo. En consecuencia, acéptese, y asúmase el conocimiento del proceso de la referencia, conforme lo motivado.
- 2.- Por Secretaría, efectúense la compensación correspondiente.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 2 De Hoy 16 de enero/18 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMAN BADEL Secretaria